

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 584.

Por el extraordinario que ha llegado en esta mañana he recibido las comunicaciones siguientes:

El presidente del consejo de ministros me dice con esta fecha de real orden lo siguiente: —"Excmo. Sr.: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia literal autorizada de la esposición que el consejo de ministros ha elevado á la alta consideracion de S. M. la Reina Gobernadora y real decreto consiguiente que esta augusta Señora se ha dignado dirigirme con fecha de hoy, disolviendo el actual congreso de diputados y mandando se renueve la tercera parte de los senadores." — Lo que de la misma real orden traslado á V. S. con inclusion de copia autorizada de los citados documentos para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Valencia 11 de octubre de 1840. — Manuel Cortina. — Sr. gefe político de Toledo.

Exposición dirigida á S. M. por su consejo de ministros.

Señora: Desde que se anunció la elección de las actuales Cortes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla; la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se había temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en

ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera espresion de la voluntad nacional, Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero sí recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer. — El fatal proyecto de ley de ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del congreso de diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La ley del diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y así es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Cortes: exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de decreto, Valencia 11 de octubre de 1840. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El duque de la Victoria. — Joaquin María Ferrer. — Alvaro Gomez. — Manuel Cortina. — Pedro Chacon. — Joaquin de Frias.

Real decreto. Conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en su real nombre y usando la prerogativa que en el art. 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente. — Primero, se disuelve el congreso de diputados. — Segundo, conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los senadores. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Yo la Reina Gobernadora. — En Valencia á 11 de octubre de 1840. A. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, y presidente del consejo de ministros.

El señor presidente del consejo de ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el real decreto que sigue. — "Decidida por el estado en que la nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confiaron las Córtes constituyentes de la nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla." — El documento autógrafo que en el preinserto real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio. — A las Córtes. — "El actual estado de la nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fue conferida por las Córtes constituyentes de la nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo así conveniente al

» pais y á la causa pública; pero no pudiendo
» acceder á algunas de las exigencias de los
» pueblos que mis consejeros mismos creen deber
» ser consultadas para calmar los ánimos
» y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interes de la nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deban conforme al espíritu de la Constitucion gobernar al reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. — Firmado. — María Cristina. — Valencia 12 de octubre de 1840.

De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 12 de octubre de 1840. — Manuel Cortina. — Sr. gefe político de Toledo.

Españoles: Nombrados ministros de la corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y dificil en las críticas y delicadas circunstancias de la nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidéz posible hicimos el viaje á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las circunstancias, y

muy señaladamente en la real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el país y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitución sería respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para España, sus consecuencias naturales y legítimas, serían desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de extranjeros; fue la primera necesidad que creímos debía satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podría causarle suponer criminales á los que poco ha habían obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administración las tristes y lamentables consecuencias que había producido. La disolución de las actuales Cortes, y la convocación de otras nuevas, previa la elección de diputaciones provinciales, aun cuando se arrojase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitución, la suspensión de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podían tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estuviesen en abierta contradicción con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunión de las Cortes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decisión de las cuestiones políticas que se habían promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinión que se había manifestado sobre este punto en el período que debía transcurrir si en él se daban al país garantías equivalentes á las que con los co-regentes se proponía obtener, fueron las exigencias de la época, que creímos indispensable acallar para dominar la situación y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leído

á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernación y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponía, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podían menos de ser aceptadas; pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolución de las Cortes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no había motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrían ser funestas á la nación, á las instituciones acaso, y al mismo trono: nada ha bastado para modificar su resolución. Convencida de que el bien de la nación misma exigía que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitía continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situación nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podía ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Cortes, luego que se reúnan. Se ha transmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los extravíos de la opinión sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la nación reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigía. La Regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su Gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el día en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor. Valencia 13 de octubre de 1840. — El Duque de la Victoria. — Joaquín María Ferrer. — Alvaro Gomez. — Pedro Chacon. — Manuel Cortina. — Joaquín de Frias.

Lo que he dispuesto se inserte inmediatamente en el Boletín oficial para su publicidad. =Toledo 16 de octubre de 1840.= Roman Sanchez.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Deseosa la Junta de proporcionar algun socorro á la benemérita clase de párrocos de su provincia dispuso que la de dotacion del culto y clero remitiese un estado de los fondos existentes, y habiéndolo ejecutado resultó solo la pequeña suma de 54902 rs. y 30 mrs., la cual se ha servido acordar que inmediatamente se reparta entre los párrocos ó ecónomos de las iglesias de los pueblos comprendidos en el departamento de esta capital, sin perjuicio de que luego que remitan las juntas de los demas departamentos iguales estados que se les han pedido se acordará lo conveniente para que se verifique tambien el reparto oportuno.

Durante la existencia de esta Junta se ha concedido alguna paga á varios jueces de primera instancia y promotores fiscales, que ademas de hallarse con un grande atraso, se encontraban sumamente necesitados; y deseosa la Junta de hacer estensiva esta gracia á todos los demas de la provincia, por la persuasion en que está de que todos se hallan en el mismo caso, ha pasado orden al señor intendente á fin de que permitiéndolo las atenciones de tesorería abone una mesada á dichos funcionarios.

Debiéndose perpetuar la memoria del día 5 de setiembre próximo pasado, en que se verificó en esta ciudad el glorioso pronunciamiento en favor de la libertad, ha dispuesto la Junta que la plazuela de San Juan Bautista, que sirvió de punto de reunion á los patriotas, se denomine en lo sucesivo *Plazuela del Pronunciamiento*; y que la calle de la Aduana nueva, en que está situado el edificio donde la Junta de Gobierno se instaló en aquella memorable noche, se llame en adelante *Calle de la Libertad*.

Propuesta la Junta provisional de Gobierno á establecer en su provincia todas las economías que sean compatibles con la buena ad-

ministracion de las rentas públicas, se dirigió al señor intendente para que le manifestase si sería conveniente el suprimir algunas administraciones de estancadas; y este gefe, celoso de contribuir por su parte en cuanto le fuese posible á objeto tan útil y principal, reunió inmediatamente á los demas de rentas y acordaron que con efecto deberian reducirse dichas administraciones á solo una en la cabeza de cada partido judicial; cuya idea que precisamente era la misma que la Junta habia concebido fue aprobada, con condicion de que no tenga efecto este nuevo plan hasta primero del mes de noviembre próximo para evitar complicaciones en la contabilidad.

Esta Junta provisional de Gobierno se ha servido separar del destino de administrador de loterías del partido de Talavera de la Reina á D. Enrique Castro.

Asimismo ha resuelto que se renueven en su totalidad los ayuntamientos de Madrideojos y Lillo, y que salga de este último pueblo D. Juan Alvarez Guerra para la ciudad de Huete.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Toledo 16 de octubre de 1840. =El presidente, Roman Sanchez.= Benito Soto y Heredia, secretario.

AVISO.

Los oficios de fiel medidor y cántara de vino secuestrados al pueblo de Manzaneque, se estan subastando por su ayuntamiento constitucional, para el año inmediato de 1841, conforme á lo prevenido en la instruccion de 1º de setiembre de 1835, bajo las condiciones que jiran en el espediente de su referencia, que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo, previéndose que sus remates (habiendo licitadores) estan señalados para los dias 16 de octubre el primero, el segundo para el 28 del mismo, y el tercero y último para el 12 de noviembre mas inmediato. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicha subasta acuda á sus remates en los dias que quedan señalados desde la hora de las diez de sus mañanas en adelante.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cos.